RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO SAMC-SP-062-2025, el cual tiene por objeto: CONTRATAR EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "BOLÍVAR ESTÁ EN TI" PARA ARTICULAR LA OFERTA TURISTICA A TRAVES DE LA PARTICIPACION CIUDANA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

1. Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

 Respuesta: En el pliego de condiciones en el numeral "3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL", se requiere que los contratos y/o convenios acreditar deben estar registrados en el Registro Único de Proponente y de conformidad a los códigos UNSPSC solicitados.

2. **Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al Certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios.**

 Respuesta: El numeral 3.3.1.5. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del pliego de condiciones establece : *Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación: Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.*

 Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicarlos códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados parala acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incluirlos en el Formato 3 – Experiencia.

En ese sentido, en el pliego se encuentra descrita la regla para la acreditación del caso.

3. **Solicitamos amablemente que para las empresas constituidas en el año 2025 sea válido computar los indicadores financieros con el balance de apertura registrado en el RUP del 2025**.

R/ El punto 3.4.4. del pliego del proceso señala, que los indicadores financieros se calculan con la información del RUP con corte al 31 de diciembre de 2024, y precisa que cuando el proponente esté constituido en el mismo año de presentación de la oferta (2025), se evaluará con la información que figure en el RUP disponible para ese proponente.

En este sentido, cuando la constitución del proponente es inferior a un año y no existe información contable al 31 de diciembre, el interesado puede inscribirse en el RUP con sus estados financieros de apertura, según corresponda. Por tanto, es válido que las empresas constituidas en 2025 acrediten sus indicadores financieros con el balance de apertura registrado en el RUP de 2025.

4. **Teniendo en cuenta la pluralidad de oferentes entendemos que es posible que los indicadores financieros de una empresa constituida en el 2025 se computen con una empresa con los indicadores financieros del 2024 registrados en el RUP.**

En los consorcios o uniones temporales, el borrador dispone que los indicadores financieros se obtienen sumando los indicadores de cada integrante ponderados por su porcentaje de participación.

El RUP de cada empresa se calcula individualmente con la información a la fecha de corte aplicable a cada una, y luego se combinan ponderadamente. No es posible computar los indicadores de una sociedad del 2025 con los estados financieros de otra sociedad; cada integrante debe aportar sus propios indicadores calculados con su balance de apertura o con la información del 31 de diciembre de 2024, según corresponda, y la suma ponderada será la que se utilice en el consorcio o unión temporal.

5. **Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?**

Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación

Respuesta:

De acuerdo con lo establecido en el concepto 4201912000007182 de Colombia Compra Eficiente

El criterio que se adopta es que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes para aquellas sociedades que al momento de inscribirse en el RUP tenían menos de 3 años de constituidas puede seguir siendo acreditada por la persona jurídica después de transcurridos los 3 años del acto de constitución. Esta posición ya había sido acogida por esta Subdirección en pronunciamientos más recientes, esto es, posteriores a la acogida en el Concepto del 3 de abril de 2018 antes citado

Se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos[1]*. En la a*ctualidad, las Cámaras de Comercio sólo pueden eliminar la experiencia registrada en el RUP a solicitud del proponente, por tanto, les corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las entidades estatales verificar, para efectos de tener en cuenta la experiencia.

En otras palabras, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer

[1] Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

"La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

"Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción".

nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

Lo anterior, tiene fundamento en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 4.2, sobre el procedimiento para llevar el registro único de proponentes, que establece:

4.2.5. Vigencia de los documentos. Para efectos de renovación y actualización se considera que los documentos no pierden su vigencia salvo disposición legal en contrario. Por lo anterior, las Cámaras de Comercio no podrán abstenerse de realizar la inscripción argumentando el vencimiento de los documentos de soporte.

Así las cosas, con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes, las entidades estatales, en sus procesos de contratación, aceptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas.

En ese sentido, bajo las condiciones anteriormente descripta es válida la experiencia aportar por parte del proponente.

6. **Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando.**

 Respuesta:

 En el numeral **3.3.2 1 PERSONAL MÍNIMO DEL EQUIPO DE TRABAJO: Se requerirá el Diligenciamiento del Formato,** del pliego se encuentra la documentación establecida que deberá acreditar el proponente interesado.

 Recordemos, que, sin sacrificar la adecuada inversión de los recursos públicos, ni el principio de la selección objetiva, el departamento de bolívar, optó por señalar condiciones de experticia proporcionales al sector dispuesto para la realización de las actividades, honrando el postulado de libre concurrencia, sin perder de vista el sometimiento de estos a las reglas de habilitación señaladas en los documentos del proceso, las cuales, resultan

ser adecuadas. En palabras del H. Consejo de Estado, en su Sala de lo Contencioso Administrativo, Subsección C, en sentencia de 29 de agosto de 2013, radicado 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005), C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en lo concerniente al principio de la libre concurrencia, que en esa oportunidad adujo:

«(...) La libre concurrencia de los interesados implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes. Y es que de no ser así se conculcaría también el deber de selección objetiva porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta" (CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera., Subsección C, Sentencia del 24 de marzo de 2012. Exp: 18118, C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa)

Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato(...)» (CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12.037. C.P.: Alier Eduardo Hernández Enriquez y Sentencia del 3 de diciembre de 2007, expedientes acumulados: (25206, 25409, 24524, 27834, 25410, 26105, 28244, 31447), C.P.: Ruth Stella Correa Palacio)

Atendiendo a lo anterior, la Entidad procedió a establecer dentro de los Estudios previos la documentación para acreditar la experiencia del equipo mínimo exigido, observando los principios que rigen la contratación estatal y basándose en el análisis del sector correspondiente.

7. **Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo haga parte del mismo grupo empresarial del oferente, en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual.**

 Respuesta:

 La entidad con tal exigencia del equipo mínimo acreditar, busca es garantizar el cumplimiento de la ejecución del proyecto, si la empresa, acredita un

equipo de trabajo, este debe gozar de la disponibilidad completa dentro de los términos y plazos señalados para el cumplimiento de este.

8. **Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?**

 Respuesta: En el pliego de condiciones en el numeral "3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL", se requiere que los contratos y/o convenios acreditar deben estar registrados en el Registro Único de Proponente y de conformidad a los códigos UNSPSC solicitados.

9. **Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento**?

 R/La experiencia que se exige al equipo de trabajo mínima es la señalada taxativamente en los prepliegos, por lo que no se aceptan títulos afines

10. **Entendemos que para acreditar la experiencia habilitante como puntual del oferente, y en los eventos qué haya sido adquirida como unión temporal, ¿el proponente debe acreditar cuáles actividades realizó como integrante de la UT? Esto teniendo en cuenta la división de funciones que se genera en virtud del parágrafo 1, numeral 2 del artículo 7 de la ley 80. ¿Es correcto nuestro entendimiento?**

 Respuesta:

 En el pliego de condiciones en el numeral CAPÍTULO III REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN en el punto 3.1 generalidades se establece:

 b. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.

 Ahora bien, en el numeral 3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL indique que:

 Los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato - Experiencia. Este documento debe presentarlo el proponente plural y no cada integrante.

 • El proponente podrá acreditar la experiencia con MÁXIMO DOS (2) CONTRATOS, cuyo objeto, o alcance o actividades desarrolladas estén relacionados con el objeto indicado en el literal a) y cuya sumatoria del valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV.

• Los contratos aportados para acreditar la experiencia general, deberá estar clasificado en por los menos 5 de los siguientes códigos clasificadores de bienes y servicios señalados en el presente documento.

• Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

• No debe haberse impuesto alguna multa, cláusula penal, caducidad o haberse declarado algún siniestro, so pena de que dichos contratos no se tengan en cuenta para acreditar la experiencia.

• Esta regla no se aplicará en caso de que solo se haya declarado el siniestro de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Recordemos que en ese mismo numeral estable que los contratos y/o convenio acreditar la experiencia general exigida deberán cumplir las siguientes características: *Que el objeto, alcance del objeto, obligaciones o actividades, corresponda* ***al servicio de producción, diagramación, conceptualización y/o edición, impresión de libro o revista institucional; y/o ejecución de una estrategia de comunicación institucional.***

11. **Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?**

 R/ Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

12. **Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consorcio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal).**

 RESPUESTA:

 De conformidad a las condiciones establecidas en el pliego, la experiencia que deberá aportar los miembros que conforman al proponente plural, debe ser proporcional a sus porcentajes de participación establecida en el acta de conformación.

13. **Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del**

nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación dela mujer sea desde el momento de la constitución persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta:

Es correcto su entendido, siempre y cuando se acredite con la documentación establecida en la norma.

14. **En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?**

 Respuesta:

 De conformidad a las condiciones establecidas en el pliego, la experiencia que deberá aportar los miembros que conforman al proponente plural, debe ser proporcional a sus porcentajes de participación establecida en el acta de conformación.

15. **¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento?**

 Respuesta:

 De conformidad a la exigencia acreditar para obtener el máximo puntaje, el proponente podrá acreditar con el mismo certificado siempre y cuando este reúna las calidades establecidas en el pliego.

16. **Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año. Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?**

 Respuesta:

 De acuerdo con los establecido en LEY No. 2195 DE 2022 (Enero 18), POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE

TRANSPARENCIA, PREVENCION Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 58. **REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.** Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

En su sentido se da respuesta a sus solicitudes.